

CONSEJO SUPERIOR

CIRCULAR NUMERO 6219 (29/2/16)

NOTIFICACION FEHACIENTE AL DOMICILIO LEGAL DEL MATRICULADO **(art. 6 inc. 4º de la Ley 5177)**

Por la presente se comunica la resolución número 026/16 del Consejo Superior, adoptada en la sesión ordinaria de los días 18 y 19 de febrero de 2016, en la sede del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Necochea.

NUMERO 026/16: Visto la preocupación expuesta por el Dr. Laborde respecto a la necesidad de contar con la “notificación fehaciente” de parte de los Colegios Departamentales a sus matriculados, tanto en temas relacionados con la suspensión y/o exclusión en la matrícula por falta de pago, como así también durante todo el proceso disciplinario (desde el primer traslado por parte del Consejo Directivo).

Y Considerando:

Que por resolución del 15/12/95 el Consejo Superior determinó que a los efectos de la suspensión y/o exclusión en la matrícula por falta de pago, era necesaria la “notificación fehaciente” del matriculado, en forma personal o por cédula.

Que posteriormente, por resolución 205/02 del 20 de septiembre de 2002, el Consejo Superior ratificó esa postura considerando que la suspensión y/o exclusión por falta de pago no era “automática” sino que necesitaba de acto administrativo y notificación fehaciente.

Que por resolución 016/04 del 19 y 20 de febrero de 2004, el Consejo Superior ante el problema de los abogados que cambiaban de domicilio sin comunicación al Colegio interpretó respecto al alcance de la resolución 205/02, que *“...en los casos en que deba aplicarse una sanción disciplinaria, y la misma no se pudiere notificar por ignorarse el domicilio actual del profesional involucrado, tendrá indefectible validez la comunicación que al efecto se curse al domicilio legal constituido conforme al art. 6º, inc. 4º, de la ley 5177 (T.O. decreto 2885/01), configurándose así su “debida notificación”, con la sola constancia del envío pertinente a dicho lugar...”*.

Que, finalmente, con fecha 27 de abril de 2004 la Mesa Directiva extendió dicha resolución 016/2004 también para los casos de suspensión y/o exclusión en la matrícula

por falta de pago, al ampliarla a *“todos los casos de notificación de la situación matricular”*.

Que en consecuencia y a fin de evitar posibles pedidos de nulidad, el Consejo Superior, en su carácter de última autoridad para resolver las cuestiones que se suscitaren en torno a la interpretación y aplicación de la Ley 5177 (art. 50, inciso i), resuelve: *En todos los casos de notificación de la situación matricular del abogado y/o procurador, tendrá indefectible validez la comunicación que al efecto se curse al domicilio legal constituido conforme al art. 6 inc. 4º, de la Ley 5177 (T.O. Decreto 2885/01), configurándose así su “debida notificación”, con la sola constancia del envío pertinente a dicho lugar.*